

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

[SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS]

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17 50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 16 de marzo último bonificó en un 50 por 100 la cuantía de las cédulas correspondientes a clases 12, 13, 14, 15 y 16 de la tarifa 1.ª (artículo 1.º), y dispuso que las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares comunicaran a este Ministerio el importe a que, aproximadamente, calculaban que ascendería la bonificación, acompañando a la vez fórmula de compensación de dicha rebaja; a la vista de tales propuestas se determinaría el procedimiento, en términos generales, para cubrir en lo posible las diferencias que se produjeran a consecuencia de las expresadas bonificaciones (artículo 2.º)

De la información recibida, aun no completa, resulta que unas Corporaciones hacen sus propuestas en el sentido de obtener la compensación mediante fórmulas que se relacionan con la reforma del régimen provincial, que no es oportuno aceptar en evitación de prejuicios acerca de la misma, y otras, concretándose a elevaciones de diferentes clases en las tarifas del impuesto que cabe adaptar, aunque muy limitadamente e interin tenga cumplimiento lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 7 de agosto de 1931.

Como las rentas de trabajo comprendidas en la tarifa 1.ª, están muy gravadas, no deben recargarse; por lo contrario, pueden serlo las primeras clases de las tarifas 2.ª y 3.ª; y por justo, es posible autorizar, en parte, lo expuesto por la Diputación provincial de Albacete, cuya Corporación entiende que para llegar a conseguir una perfecta equidad en la imposición del tributo precisa, también, la modificación del párrafo quinto, letra F), del artículo 226 del Estatuto provincial, el cual establece que cuando un contribuyente aparezca comprendido en

más de una tarifa se le incluya en aquella que le atribuya cédula de cuantía más elevada, modificación que podría hacerse en el sentido de que estos contribuyentes pagaran además, en concepto de acumulación de rentas, un recargo proporcional por el exceso de los elementos de riqueza que no se les computan, que podría oscilar entre el 10 y el 50 por 100 del importe de la cédula que se les asigne por la base impositiva mayor, valorando las contribuciones por la respectiva renta anual de los bienes no sujetos a tributación a estos fines.

He aquí unos ejemplos demostrando lo justo que se considera, en parte, lo expuesto por la Diputación provincial de Albacete: Un contribuyente por pesetas 60.000 de rentas de trabajo y 15.000 de territorial, industrial o minería satisface 860 por la clase 2.ª de la tarifa 2.ª, y no se le acumulan en su cédula personal 750 por la misma clase de la tarifa 1.ª, e inversamente, un contribuyente por 10.000 pesetas de territorial, industrial o minería y 50.000 de rentas de trabajo satisface 500 por la clase 3.ª de la tarifa 1.ª, y no se le acumulan 430 por la misma clase de la tarifa 2.ª. Es evidente, pues, que hay fundamento para acumular los importes de las cédulas comprendidas en las tarifas 1.ª y 2.ª, a reserva de que para más adelante se proporcionen entre sí sus bases impositivas y forme una sola tarifa, como había antes del Estatuto provincial. Procede, por tanto, la acumulación indicada, no para acrecentar la recaudación por cédulas personales, sino para con los productos de lo que en la actualidad deja de contribuir compensar el importe que suponen las bonificaciones de que se trata y las que pudieran establecerse si dichos productos representaran lo suficiente para ello.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver;

1.º Que para cubrir en lo posible

las diferencias que se produzcan a consecuencia de las bonificaciones establecidas por el Decreto de 16 de marzo último en las clases 12, 13, 14, 15 y 16 de la tarifa 1.ª del impuesto de cédulas personales, las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos de Ceuta y Melilla pueden optar:

A) Por recargar transitoriamente las clases 2.ª, 3.ª y 4.ª de las tarifas 2.ª y 3.ª hasta 900, 600 y 420 pesetas respectivamente.

B) Por determinar que cuando un contribuyente aparezca comprendido en las tarifas 1.ª y 2.ª, se le acumulen los importes de las cédulas que le correspondieran de ser clasificado por rentas de trabajo y por contribuciones directas; es decir, no por aquella que le atribuya cédula de cuantía más elevada con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.º Que las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos de referencia, en el improrrogable término de quince días, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid*, comuniquen a esa Dirección general la solución porque hayan optado o, caso justificadísimo, propongan adoptar las dos; bien entendido que, de no hacerlo dentro de dicho término, tendrán que continuar aplicando, para la exacción del impuesto de cédulas personales del año 1934, las tarifas y normas que rígeran en el de 1933, con las bonificaciones fijadas por el artículo 1.º del Decreto de 16 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las Corporaciones citadas y para que, desde luego, tenga cumplimiento lo dispuesto por el artículo 6.º del Decreto de 7 de agosto de 1931. Madrid 26 de mayo de 1934.—Rafael Salazar Alonso.— Señor Director general de Administración.

(Gaceta 27 mayo 1934).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Según me participa el Sr. Alcalde de Castellanos de Castro, el día 20 del actual, a las veintiuna horas, se ausentó del domicilio paterno Cirilo Gutiérrez, hijo de D. Sebastián Gutiérrez, siendo sus señas: de 17 años de edad, estatura regular, viste traje de paño a rayas y calza botas de color rojo y como señas particulares tiene una herida en la pierna derecha que aun no ha cicatrizado.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que por las autoridades que de la mfa dependan se practiquen las oportunas gestiones, debiendo, caso de ser hallado el menor, ponerlo a mi disposición, para su reintegro al hogar.

Burgos 29 de mayo de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me dice lo siguiente: «Ministro Estado participa que Ministerio Interior de Portugal, ha determinado que los pasaportes que comprendan más de una persona no darán derecho a viajar solo, más que el que figure como titular, pues las demás personas para que estén incluidas en documento no podrán utilizarlo sino cuando viajen con citado titular y nunca independientemente».

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 30 de mayo de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Beneficencia

Habiendo sido nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, instructor para incoar el expediente por el que se justifiquen los hechos y méritos necesarios pa-

ra solicitar el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, del Reverendo Padre Prior de la Cartuja de Miraflores D. Edmundo Gourdon; he acordado abrir una amplia información justificativa de la labor caritativa y humanitaria que ha realizado el citado P. Cartujo, a cuyo efecto se ruega a todos los Ayuntamientos, Asilos, Asociaciones y particulares que hayan recibido limosnas,

donativos o socorros materiales o morales y quieran declarar en esta información, pueden hacerlo, bien de palabra o por escrito en la Secretaría de este Gobierno civil, todos los días laborables del mes de junio de diez de la mañana a dos de la tarde y de siete a nueve de la noche,

Burgos 30 de mayo de 1934.—El Instructor, Alfonso Vadillo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

EJERCICIO DE 1933

CUENTA de propiedades y derechos de la provincia que por el mencionado ejercicio rinde el Sr. Presidente de la misma.

	Pesetas	TOTAL
MÓBILIARIO Y ENSERES		
Valor de todo el mobiliario y efectos pertenecientes a la Diputación, de sus oficinas, dependencias y establecimientos.	132914'29	132914'29
INMUEBLES		
Un Palacio, en el paseo del Espolón, de esta ciudad, compuesto de planta baja, dos pisos y buhardilla.	628680	
Un edificio ex Colegio de Sordo-mudos, sito en la calle de Madrid, de esta ciudad.	112800	
Una casa titulada «Consulado», sito en el paseo del Espolón.	76838	
Una casa destinada a Beneficencia provincial, en dicha calle de Madrid.	1380850	2199168
FINCAS RÚSTICAS		
Un terreno en Gumiel del Mercado, destinado a vivero provincial.	5000	
Valor de todas las plantaciones y enseres existentes en el Campo práctico de Agricultura.	25000	30000
CENSOS		
Importe de los censos por diferentes conceptos.	15882	15882
INSCRIPCIONES		
Una intransferible, número 93, al 4 por 100.	46145'31	
Otra id., número 1694.	2555'48	
Otra id., número 1695.	23341'60	
Otra id., número 1696.	3769'87	
Parte de otra que posee la Junta de Beneficencia.	17500	
Otra nominativa, a nombre de la Casa-Consulado.	15169'43	108491'69
VALORES PÚBLICOS		
Parte que corresponde a la Beneficencia provincial en varios títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100.	49557'53	
En títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100.	45000	
En títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100.	151300	245857'53
OTROS VALORES		
47 acciones del Banco de España, de 500 pesetas.	23500	
25 por 100 desembolsado de 100 acciones del Banco de Crédito Local de España, de 500 pesetas.	12500	
3 obligaciones del Ayuntamiento de Burgos.	1500	
8 id. de la Diputación de Guipúzcoa.	4000	41500
Total		2773813'51

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 297 del Estatuto provincial.
Burgos 20 de enero de 1934.—El Presidente, Domingo del Palacio.

DILIGENCIAS

de censura, aprobación y publicación de esta cuenta, llevadas a cabo por la Comisión gestora de esta Diputación

DON EMÉRITO GONZÁLEZ BARONA, Jefe de Negociado de 2.ª clase, Secretario accidental de la Excm. Diputación provincial de Burgos,

CERTIFICO: Que el en expediente de aprobación de cuentas del presupuesto del ejercicio de 1933, existen los particulares siguientes:

«Intervención. 1934.—A la Comisión Gestora:—Practicada la liquidación y cuenta general del presupuesto de 1933, con arreglo a las disposiciones vigentes que regulan la materia, esta Intervención tiene el honor de pasarla al superior conocimiento de V. E. para que, previo examen de la misma, sea censurada en la forma que proceda y una vez cumplido este trámite, se envíe un ejemplar al Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y otro con las cuentas generales, libramientos, cargaremes y justificantes de los mismos, sea elevado, por conducto del Excmo. señor Gobernador civil, al Ministerio de la Gobernación, para que éste a su vez las pase al Tribunal de Cuentas de la República, a fin de que sean examinadas y censuradas en la forma que proceda. En comunicación de 2 de julio de 1931, el Excmo. Sr. Gobernador civil, trasladando otra del Ilustrísimo Sr. Director general de Administración Local, se decía que la tramitación de estas cuentas sea la misma que la que se seguía anteriormente y que las Comisiones gestoras, cuyo nombramiento y competencia señala el Decreto de 21 de abril de 1931, ha de sustituir a las Diputaciones y Comisiones provinciales en cuanto otra cosa no se determine, y por tanto, procede, a juicio de esta Intervención, que del seno de esa Comisión gestora se designe una especial que dicamine sobre las cuentas que se presentan y con su informe se sometan de nuevo al Pleno de la Gestora para que recaiga en ellas el acuerdo que proceda, el cual, publicado con el resumen de las mismas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por el período de tiempo reglamentario para oír reclamaciones, será unido al expediente general de estas cuentas y remitido con las mismas a la Superioridad en la forma que se propone.—V. E., no obstante, con su elevado criterio, acordará lo que estime más conveniente.—Burgos diez y ocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Interventor, Paulino Manrique.—Rubricado».

«Acuerdo de 21 de mayo de 1934.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó: 1.º Designar una Comisión especial compuesta de los Sres. Presidente, Val y Fournier, para que dicamine sobre las cuentas, y con su informe, someterlas de nuevo al Pleno de esta Corporación para su resolución, publicando el acuerdo con el resumen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el tiempo reglamentario, para oír reclamaciones. 2.º Consignar en acta un expresivo voto de gracias para el señor Interventor por la labor realizada; y 3.º Que se gestione con toda actividad el cobro de los créditos pendientes y se comuniquen a los interesados las advertencias que hace para la mejor ejecución del presupuesto.—El Secretario accidental, E. González.—Rubricado».

«Dictamen.—La Comisión que suscribe, nombrada por V. E. en sesión de 21 del actual para dictaminar sobre la liquidación y cuenta general del presupuesto de 1933, presentada por la Intervención, tiene el honor de emitir el siguiente: Que aunque de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 21 de abril de 1931, la competencia de las Comisiones gestoras está limitada a las materias y asuntos previstos en los apartados 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo 98, en relación con el 64 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882, como más tarde, y en consulta elevada por esta Diputación a la Dirección general de Administración sobre el examen y censura de cuentas, se contestó en 26 de julio del mismo año que debe aplicarse el Decreto de 16 del mismo mes, en su artículo 4.º, toda vez que las Comisiones gestoras, cuyo nombramiento y competencia señala el Decreto de 21 de abril anterior, han de sustituir a las Diputaciones y Comisiones provinciales, interin otra cosa no se determine, por lo que esta Comisión, para no demorar los servicios de contabilidad y rendición de cuentas y para dar estado legal a los resultados de la liquidación y sin perjuicio de nueva revisión, si procediere y así se decretara; ha examinado, con el detenimiento y circunstancias propias del caso, la liquidación y cuenta general del presupuesto de esta provincia correspondiente al ejercicio de 1933, así como la cuenta de Depositario y la de propiedades con todos sus documentos y justificantes, entendiéndose que se han ajustado a las disposiciones legales y no encontrando en ellas

extralimitación que corregir, por lo cual se fijan las cifras que arrojan las mismas, en la forma siguiente:

	PESETAS
Presupuesto ordinario de ingresos y resultas incorporadas al mismo.....	6576677'07
Aumentos en el ejercicio.....	315380'28
Suma.....	6892057'35
Anulaciones en el ejercicio.....	257680'10
Presupuesto liquidado.....	6634377'25
Ingresos en el ejercicio.....	3593005'49
Pendiente que pasa a resultas.....	3041371'76
	6634377'25
	Total igual.
Presupuesto ordinario de gastos y resultas incorporadas al mismo.....	6827326'04
Aumentos en el ejercicio.....	290740'56
Suma.....	7118066'60
Anulaciones en el ejercicio.....	1147123'57
Presupuesto liquidado.....	5970943'03
Pagos en el ejercicio.....	2606374'46
Pendiente que pasa a resultas.....	3364568'57
	5970943'03
	Total igual.

CUENTA DE CAJA

Ingresos obtenidos en el ejercicio.....	3593005'49
Pagos hechos en el mismo.....	2606374'46
Existencia en Caja en 30 de diciembre de 1933..	986631'03

SITUACION

Existencia en Caja en 30 de diciembre de 1933.....	986631'03
Importe de los créditos pendientes de cobro.....	3041371'76
Suma.....	4028002'79
A deducir por el importe de la relación de obligaciones pendientes de pago.....	3364568'57
Diferencia o superávit en favor de la Diputación..	663434'22

Igualmente proponen que el resultado general de estas cuentas sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento general, y que una vez censuradas por la Comisión gestora, sea remitido un ejemplar de la liquidación y cuenta al Ilmo. Sr. Director general de Administración, y otro con la cuenta general de Ordenación y Depositaria y todos sus documentos, cargaremos, libramientos y justificantes, elevado también por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil, al Ministerio de la Gobernación, para que por éste sean pasados a la revisión y censura del Tribunal de Cuentas de la República, según proceda. Esta Comisión dictaminadora, haciéndose eco de cuantos pormenores figuran en la Memoria que acompaña el Sr. Interventor, estima atinadas sus observaciones y es de opinión deben de tomarse en consideración, imprimiéndose a los gastos una escrupulosa austeridad y, desde luego, que sean exactamente ajustados a las consignaciones y bases presupuestarias, y en cuanto a los ingresos desplegarse una activa campaña en el cobro y depuración de la relación de deudores, notificándose primero el recuerdo de sus obligaciones, proponiéndoles y celebrándose, si así lo aceptan, concertos para el pago de atrasos en la forma que proceda, pero apremiándoles acto seguido y agotando los procedimientos que sean precisos hasta conseguir la extinción de sus deudas, para lo cual, una vez que se transcurran los plazos que se les marquen, deberán pasar los descubiertos al Agente ejecutivo que se designe, para que siga los procedimientos correspondientes.—Estima esta Comisión que debe preocuparse la Diputación, como dice el Sr. Interventor en su memoria, de los anticipos hechos a la Cooperativa de Casas baratas, gestionando del Estado el pronto abono de su subvención, y en concreto, viendo el medio de salir de esta situación anómala para que la Diputación pueda recuperar sus recursos y la Cooperativa normalizar su situación.—V. E., no obstante, con su elevado criterio, acordará lo que estime más pertinente.—Burgos 26 de mayo de 1934.—La Comisión especial designada: Manuel Ruera.—Victorino del Val.—José Manuel Fournier.—Rubricados.

Sesión del día 28 de mayo 1934.—La Comisión gestora, con asistencia de todos sus miembros, en sesión ordinaria de dicho día, acordó por unanimidad aprobar el precedente dictamen.—El Secretario accidental, E. González.—V.º B.º.—El Presidente, Manuel Ruera.—Rubricados.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

Don Manuel Lastras Martínez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que para satisfacer las costas de la causa seguida en este Juzgado con el número 30 de las del año de 1933, por el delito de amenazas, contra José del Barrio López, se sacan a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes siguientes, sitios en el término municipal de esta ciudad de Briviesca:

Una heredad en el Corral del Platero, de seis cel-mines, linda Norte y S. Juan Gómez, E. carrera y oeste Hipólito Gómez; tasada en 60 pesetas.

Otra en San Francisco, de ocho celemines, linda N. y E. Toribio Villanueva, S. Guillermo Ortega y O. valladar; tasada en 80 pesetas.

Otra en Cerroturriaga, de seis fanegas, linda N. Gil Salazar, S. Eleuterio Martínez, E. camino y O. cañada de la fuente; tasada en 400 pesetas.

De deslindadas fincas no existen títulos de propiedad, debiendo subsanar el defecto el rematante.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la subasta; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y se ha señalado para el acto de la subasta las once de la mañana del día 25 de junio próximo, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Briviesca a 26 de mayo de 1934.—El Juez, Manuel Lastras Martínez.—El Secretario, Manuel de Lis.

Don Manuel Lastras Martínez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que por mandato de la Superioridad, dictado en la pieza separada de responsabilidad civil, dimanante de la causa seguida en este Juzgado con el número 14 de las de 1933, contra Toribio García Ladrero, se saca a la venta en pública subasta la finca rústica siguiente, sita en Padrones de Bureba.

Una finca rústica destinada a labradío, de medio celemin de cabida, en el término de la Cal, linda norte alto, S. río, E. Teófilo Rojo y oeste Eusebio Sáiz, tasada en 50 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca; no se admitirán postu-

ras que no cubran las dos terceras partes del avalúo, no existen títulos de propiedad y la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este mencionado Juzgado a las once de la mañana del día 27 de junio próximo.

Dado en Briviesca a 28 de mayo de 1934.—Manuel Lastras.—El Secretario, Manuel de Lis.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Carreteras.—Conservación y reparación.

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 16 al 17'200, 24 y 25 de la carretera de tercer orden de Bercedo a Castro-Urdiales, ejecutadas por el contratista D. Olegario Garay Allende,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 29 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Castrojeriz.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 31, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Castrojeriz 25 de mayo de 1934.—El Alcalde, Marceliano López.

Alcaldía de Ayuelas.

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año de 1934, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Ayuelas 31 de mayo de 1934.—El Alcalde, Luis Pérez.

Alcaldía de Encío.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1934, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los hacendados vecinos y forasteros.

Encío 30 de mayo de 1934.—El Alcalde, Antonio Fontecha.

Alcaldía de Los Balbases.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1934, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna de las que pudieran presentarse.

Los Balbases 29, de mayo de 1934.—El Alcalde, Saturnino Minquez.

Alcaldía de Brazacorta.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio

de 1933, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Brazacorta 29 de mayo de 1934.—El Alcalde, Patricio Aguilera.

Igual anuncio hace el Alcalde de Caleruega.

Respecto de las de los ejercicios económicos de 1932 y 1933, Santo Domingo de Silos.

Alcaldía de Belbimbre.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y urbana de este término municipal, para el año 1935, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Belbimbre 27 de mayo de 1934.—El Alcalde, Alberto Carrillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Haza y Hontanas, respecto de rústica.

Alcaldía de Villafruela.

Formado el reparto municipal de este distrito y año por el concepto de aprovechamientos comunales, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villafruela 30 de mayo de 1934.—El Alcalde, Eutiquio Tamayo.

Alcaldía de Quintanadueñas.

Rectificado en forma el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días.

También quedan expuestas al público, por el mismo plazo, la ordenanzas sobre aprovechamientos de pastos, arbitrio del consumo de car-

nes, vinos y alcoholes y del repartimiento general de utilidades.

Quintanadueñas 4 de junio de 1934.—El Alcalde, Jacinto Diego.

Alcaldía de Alfoz de Bricia.

Se halla vacante la plaza de gestor encargado de la recaudación de las exacciones municipales establecidas sobre el consumo de bebidas y carnes, sacándose a concurso por primera vez por el plazo de ocho días, con el 5 por 100 de premio de cobranza:

Los aspirantes a ella podrán solicitarlo ante esta Alcaldía en papel correspondiente, en el plazo indicado.

Alfoz de Bricia 2 de junio de 1934.—El Alcalde, Segundo Diez Parte.

Juzgado municipal de Presencio.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las que se han de proveer en propiedad en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871.

Los aspirantes presentarán las solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido (Lerma), en término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, y transcurridos éstos no serán admitidas.

Los solicitantes habrán de acompañar los documentos siguientes: 1.º, Certificación de nacimiento; 2.º, Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio, y 3.º, Certificación de aprobación de examen a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios de los que den preferencia al cargo.

Este Juzgado cuenta con 800 habitantes y la Secretaría produce aproximadamente 175 pesetas anuales.

Lo que se anuncia al público para

conocimiento de los que deseen solicitar dichas plazas.

Presencio 28 de mayo de 1934.—El Juez en cargos, Martiniano Revilla.

ANUNCIOS PARTICULARES*Alcaldía de San Millán de Lara.*

Se ruega a los que hubieren encontrado un caballo negro, entero, de 6 años, pequeño, herrado de las manos, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

El Alcalde, Juan González.

A los Secretarios del partido de Aranda de Duero.

Se convoca para el día 9 de los corrientes, y hora de las once, en el sitio de costumbre, a fin de tratar asuntos urgentísimos que afectan a la clase.

Ruego a todos muy encarecidamente la puntual asistencia, por tratarse de cosas que no admiten demora alguna.

Aranda 4 de junio de 1934.—El Vocal, Abdón S. Brogeras.

Fundación Villota, de Medina de Pomar.

Por el presente se anuncia, para su provisión en propiedad, la Sección de Labores de esta «Fundación», con el haber anual de 821'25 pesetas y casa-habitación para la señora Maestra.

Las aspirantes, que han de poseer el título de Maestra Nacional, dirigirán sus peticiones al Sr. Patrón-Alcalde, en el plazo de treinta días, a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Medina de Pomar 30 de mayo de 1934.—El Patrón-Alcalde, Alberto López.

FEDERICO URRACA

Oculista de la Cruz Roja
y del Hospital de Barrantes

CALLE DE LAIN-CALVO, 18, 1.º — TELEFONO 220

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres 2

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

ABONA A LOS IMPONENTES:

En libretas cuenta de ahorro, el 2 1/2 por 100 de interés anual
En libretas ordinarias, el 3 1/2 por 100 de interés anual
En imposiciones a plazo de un año, 4 por 100 idem

Saldo en 31 de diciembre de 1932 13.314.558'55

Id. en 31 de diciembre de 1933 15.325.713'02